


DECRETO N° 258 FECHA: 30 DE JULIO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 10	

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN A LA REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE TRÁNSITO DE PICO Y PLACA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades legales, en especial en las conferidas por los artículos 2, 24, 79, 80, 209, 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1°, 3°, 6°, 7° y 119 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en uno de sus apartes, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, indica que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, *“todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*. De igual manera consagra como principios rectores, entre otros, *el de la seguridad de los usuarios, calidad oportunidad, cubrimiento. (...)*.


Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen *que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, como lo es la contaminación del aire con sustancias o formas que llegaren a producir alteración ambiental.*

Que de acuerdo a los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, el Alcalde de Sabaneta es autoridad de tránsito en éste municipio y es su deber velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, con acciones orientadas a la prevención de la accidentalidad vial y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Alcalde Municipal como autoridad de tránsito se encuentra facultado por el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas; así mismo el artículo 119 ibídem, preceptúa que sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que en algunos sectores del municipio se presentan dificultades para la movilidad y adicionalmente sus vías, se encuentran operando por encima de su capacidad, evidenciándose un flujo forzado en las horas denominadas pico, haciendo más difíciles y retardados los desplazamientos para los conductores de los vehículos que utilizan éstas vías, por lo que se

26

DECRETO N° 258 FECHA: 30 DE JULIO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 10	

requiere encontrar soluciones inmediatas que mitiguen el impacto en la movilidad y al mismo tiempo, su beneficio se extienda a controlar y preservar un medio ambiente sano y en consecuencia, se mejore la calidad del aire de nuestro pequeño pero densamente poblado territorio municipal.

Que el transporte público es un servicio básico esencial, indispensable para el ejercicio de las actividades cotidianas encontrándose altamente afectado por las continuas congestiones en las vías municipales, por lo que es imperante tomar medidas que conlleven a minimizar dicho impacto.

Que el municipio de Sabaneta requiere la optimización del uso de los medios de transporte particular y de vehículos públicos tipo taxi, por lo tanto, se hace necesario la restricción de la circulación de vehículos particulares y de servicio públicos tipo taxi, para mejorar la movilidad y la calidad del aire.

Que la aplicación de la medida de reducción de movilidad de vehículos debe hacerse en las horas de máxima demanda, a saber: entre las **07:00 a 8:30** horas y las **17:30 a 20:00** horas para vehículos particulares y motocicletas de dos tiempos. Para los vehículos de servicio público individual (taxis) entre las **06:00** hasta las **20:00** horas.

Que la forma de aplicación en el modelo de pico y placa será definida por una restricción a la utilización del vehículo particular y motocicletas de dos tiempos, y el servicio público individual (taxis) durante los periodos y horarios señalados, según una clasificación establecida por el último número de la placa de identificación de los mismos para los vehículos particulares y públicos tipo taxi, y por el primer número de la placa en el caso de motocicletas de dos tiempos.

Que la medida de pico y placa de forma concomitante genera un impacto respecto a la reducción de los índices de contaminación atmosférica, es decir que la restricción mitiga por un lado la dificultad de movilidad dentro del territorio y por el otro, genera una disminución en la emisión de partículas contaminantes en el aire.

Que es deber de la administración municipal adoptar las medidas necesarias con el fin de racionalizar el uso de las vías garantizando la accesibilidad y la seguridad para todos los actores de las vías, por tanto, se aplicará la medida de pico y placa en todo el territorio del municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer de forma temporal la presente medida de "*Pico y Placa*" para el Municipio de Sabaneta, la cual será aplicada en **todo el territorio Municipal**. En consecuencia, la medida de "*Pico y Placa*" regirá de la siguiente manera:

DECRETO N° 258

Código: F-AM-018

Versión: 01

FECHA: 30 DE JULIO DE 2019

Página 3 de 10

**- VEHICULOS PARTICULARES:**

Se restringe la circulación de vehículos particulares durante los horarios comprendidos entre las 07:00 y las 08:30 horas, y entre las 17:30 a 19:00, durante los días hábiles de la semana por grupo de vehículos según el último número de su placa y a partir del lunes (05) de agosto de 2019, así:

DÍA RESTRICCIÓN	ÚLTIMO NÚMERO DE PLACA:
Lunes	2 - 3 - 4 - 5
Martes	6 - 7 - 8 - 9
Miércoles	0 - 1 - 2 - 3
Jueves	4 - 5 - 6 - 7
Viernes	8 - 9 - 0 - 1

PARAGRAFO PRIMERO: Para los vehículos particulares, se continuará con la rotación cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta y se adopte por la Administración Municipal.

- MOTOCICLETAS DE DOS TIEMPOS:

Se restringe la circulación de motocicletas dos (2) tiempos particulares durante los horarios comprendidos entre las 07:00 y las 08:30 horas, y entre las 17:30 a 19:00, durante los días hábiles de la semana por grupo de motocicletas según el primer número de su placa y a partir del lunes (05) de agosto de 2019, así:

DIA RESTRICCIÓN	PRIMER NÚMERO DE PLACA:
Lunes	2 - 3
Martes	4 - 5
Miércoles	6 - 7
Jueves	8 - 9
Viernes	0 - 1

PARAGRAFO SEGUNDO: Para las motocicletas, se continuará con la rotación cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta y se adopte por la Administración Municipal.

- VEHICULOS PÚBLICOS TIPO TAXI:

Se restringe la circulación de vehículos públicos tipo taxi por jornadas de día completo entre las 06:00 horas hasta las 20:00 horas; la rotación de la medida de pico y placa para los taxis que circulan en jurisdicción del Municipio de Sabaneta, continuará conforme a lo establecido por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta en los días hábiles de la semana por grupos de vehículos según el último número de la placa así:

Al

DECRETO N° 258

Código: F-AM-018

Versión: 01

FECHA: 30 DE JULIO DE 2019

Página 4 de 10



Último número placa	Mes	Días	Último número placa	Mes	Días	Último número placa	Mes	Días
0	Agosto	1-16-30	3	Agosto	21	6	Agosto	2-12-26
	Septiembre	9-23		Septiembre	5-19		Septiembre	10-24
	Octubre	8-22		Octubre	3-18		Octubre	9-23
	Noviembre	6-20		Noviembre	1-25		Noviembre	7-21
	Diciembre	5-19		Diciembre	10-24		Diciembre	6-20
	Enero 2020	2-17-31		Enero 2020	8-22		Enero 2020	3-13-27

Último número placa	Mes	Días	Último número placa	Mes	Días	Último número placa	Mes	Días
1	Agosto	5	4	Agosto	8-22	7	Agosto	13-27
	Septiembre	3-17		Septiembre	6-20		Septiembre	11-25
	Octubre	1-16-30		Octubre	4-28		Octubre	10-24
	Noviembre	14-28		Noviembre	12-26		Noviembre	8-22
	Diciembre	13-27		Diciembre	11		Diciembre	2-16-30
	Enero 2020	20		Enero 2020	16-30		Enero 2020	14-28

Último número placa	Mes	Días	Último número placa	Mes	Días	Último número placa	Mes	Días
2	Agosto	6-20	5	Agosto	9-23	8	Agosto	14-28
	Septiembre	4-18		Septiembre	2-16-30		Septiembre	12-26
	Octubre	2-17-31		Octubre	15-29		Octubre	11-25
	Noviembre	15-29		Noviembre	13-27		Noviembre	18
	Diciembre	9-23		Diciembre	12-26		Diciembre	3-17-31
	Enero 2020	7-21		Enero 2020	10-24		Enero 2020	15-29

Último número placa	Mes	Días
9	Agosto	15-29
	Septiembre	13-27
	Octubre	7-21
	Noviembre	5-19
	Diciembre	4-18
	Enero 2020	9-23

PARAGRAFO TERCERO: Para los vehículos públicos tipo taxi, se continuará con la rotación cada seis (6) meses conforme a la programación que establezca la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta y se adopte por la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúan de la medida de "Pico y Placa", en consideración a las necesidades del Municipio de Sabaneta, los siguientes vehículos:

DECRETO N° 258

FECHA: 30 DE JULIO DE 2019

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 10



1. Vehículos de emergencia (ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos, y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente.

2. Para los vehículos particulares que usen gas natural vehicular, vehículos y motocicletas eléctricas y para los vehículos de servicio público (taxis), **deberán cumplir con la inscripción de exención se realizará por escrito y a petición de parte**, adjuntando la siguiente documentación que se deberá radicar en la pagina web: www.sabaneta.gov.co, en el link PQRSD, así mismo de manera directa en el centro de documentación y archivo de la **Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta**, ubicado actualmente en el piso sexto (6°) del Centro Comercial Aves María.

2.1. Para la inscripción como exento un vehículo con conversión a gas, e deberá aportar:

- La respectiva solicitud donde se relacione la dirección de notificación.
- Copia del documento de identificación del propietario del automotor.
- Copia de la licencia de tránsito en la cual conste el cambio a GNV.
- Copia de la certificación vigente para el uso de gas natural vehicular.
- Copia de la revisión tecnomecánica vigente.
- Copia del SOAT vigente.

Vigencia: Un (1) año para los vehículos convertidos que usen gas natural vehicular y cinco (5) años para aquellos que desde fábrica sea su único combustible.


2.2. Para la inscripción como exentos de vehículos y motocicletas eléctricas, se deberá aportar:

- La respectiva solicitud donde se relacione la dirección de notificación.
- Copia del documento de identificación del propietario del automotor.
- Copia de la licencia de tránsito en la cual conste el vehículo como eléctrico.
- Copia de la revisión tecnomecánica vigente.
- Copia del SOAT vigente.

Vigencia: Cinco (5) años.

2.3. Para la inscripción como vehículo de servicio público tipo (taxis), exento como vehículo convertido a GNV, se deberá aportar:

- La respectiva solicitud donde se relacione la dirección de notificación.
- Copia del documento de identificación del propietario del automotor.
- Copia de la licencia de tránsito en la cual conste el cambio a GNV.
- Copia de la certificación vigente para el uso de gas natural vehicular.
- Copia de la revisión tecnomecánica vigente.
- Copia del SOAT vigente.

DECRETO N° 258 FECHA: 30 DE JULIO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 10	

Vigencia: Un (1) años.

NOTA. En todo caso se requerirá previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

3. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor especial demarcados con identificación permanente trasera, así como los vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal, **previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**

Requisitos: Siempre y cuando se encuentren demarcados de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

4. Vehículos de transporte escolar debidamente acreditados ante autoridad competente con identificación y demarcación permanente. **previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**

Requisitos: Siempre y cuando se encuentren demarcados de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Vehículos para el transporte de alimentos y/o alimentos perecederos **debidamente acreditados ante la autoridad competente** y con identificación permanente.


Vigencia: Un (1) año.

6. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), los cuales deberán contar con demarcación e identificación permanente.
7. Vehículos propiedad y/o vehículos contratados y acreditados por medios de comunicación, (prensa) mientras estén al servicio de alguno de los mencionados medios; además, los que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo. En cualquier caso, deberán tener identificación visual externa, **y con previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**

Vigencia: Un (1) año

NOTA: La anterior exención no aplica **para los vehículos particulares propiedad de periodistas** que trabajen para los diferentes medios de comunicación.

8. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personas en procesos penales.
9. Vehículos destinados al control de tránsito, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica y/o jurídica debidamente identificados en forma visual externa **y con previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**

DECRETO N° 258 FECHA: 30 DE JULIO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 10	

Vigencia: Un (1) año.

10. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios o mensajería, debidamente acreditadas con el certificado laboral expedido por la respectiva empresa a la cual prestan su servicio, **previa inscripción de la exención ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.** Las motocicletas vinculadas a las aplicaciones de mensajería que no cuentan con contrato laboral o de prestación de servicios, deberán aportar el certificado de vinculación a la plataforma, expedido por el representante legal.
11. Vehículos particulares y oficiales para el transporte de personas discapacitadas o pacientes y personal médico, que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, diálisis o similares, debiendo encontrarse expresamente certificados o acreditados al igual, cumplir con lo dispuesto en la Resolución N°4575 del 7 de noviembre de 2013 del Ministerio de Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad, siempre y cuando sus pacientes estén ocupando el vehículo, y **previa inscripción de la exención ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**

Vigencia: Un (1) año.

12. Vehículos acreditados para transportar valores.


Requisitos: Demarcación permanente en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

13. Vehículos de transporte público colectivo, **previa inscripción de la exención ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**

Requisitos: Siempre y cuando se encuentren demarcados de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

Vigencia: Un (1) año.

14. Vehículos colectivos tipo bus, busetas y/o microbús de servicio particular, de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal **previa inscripción de la exención ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**
15. Vehículos recolectores de basura debidamente acreditados con identificación externa.
16. Vehículos de transporte terrestre automotor especial y placa blanca con la salvedad de los taxis y las restricciones establecidas bajo la resolución 12.482 de 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, **previa inscripción de la exención ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**
17. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3, debidamente registrado en la licencia de tránsito, **previa inscripción de la exención ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**
18. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre y cuando se encuentren

DECRETO N° 258 FECHA: 30 DE JULIO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 8 de 10	

plenamente identificados con los respectivos distintivos y logotipos de la empresa a la cual le prestan el servicio, **previa inscripción ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**

19. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, con identificación visual externa permanente, **previa acreditación ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**
20. Vehículos oficiales y de representación debidamente acreditados, entendiéndose estos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas o al servicio de las mismas, destinados al desplazamiento de sus servidores públicos, **previa inscripción de tal calidad ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**

Vigencia: Un (1) año.

21. Vehículos consulares (placa color azul) en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado. El Consul Honorario, solo podrá tener un vehículo exento, **previa acreditación de tal calidad ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.**
22. Vehículos particulares y oficiales en los que transporten Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores Judiciales, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría y Comisarios de Familia, Concejales, Personeros, Contralores y Vicecontralores, Registrador Municipal y/o Especial Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá, Congresistas, Diputados de la Asamblea de Antioquia y personas de la Unidad Nacional de Protección, siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acrediten como tal, con el carné expedido por la respectiva entidad cuando sea requerido por la autoridad en la vía pública. Para las infracciones generadas por fotodetección.


Vigencia: Un (1) año, **previa acreditación de tal calidad ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito** de solicitud aportando certificación laboral actualizada donde se evidencie el ejercicio del cargo, fotocopia del documento de identidad, copia de la licencia de tránsito, revisión tecnomecánica vigente y SOAT del vehículo.

23. Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula se establezca una capacidad de pasajeros no superior a dos personas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
24. Vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente.

Vigencia: Un (1) día.

Requisitos: Conservar el tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia.

25. Aquellos casos en los que por la necesidad en la prestación de un servicio debidamente argumentado, sea autorizado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

DECRETO N° 258 FECHA: 30 DE JULIO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 9 de 10	

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aplicar a cualquiera de las anteriores exenciones relacionadas en el ARTICULO SEGUNDO, el vehículo deberá encontrarse a paz y salvo por cualquier infracción al Código Nacional de Tránsito Terrestre, por fotodetecciones, o trámite alguno pendiente del vehículo en los cuales se relacione: el propietario, el conductor del mismo bien sea persona natural o jurídica. Lo anterior según lo dispuesto en el Paragrafo del artículo 10 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010:

Paragrafo: "En las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo."

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores exenciones se someten a un período de observación, de tal forma que si se presenta abuso de la ventaja ofrecida o efectos negativos, podrán ser modificadas o suspendidas en cualquier momento.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la excepción del vehículo que reemplazaría al inscrito inicialmente.

ARTICULO TERCERO. El periodo de vigencia de la exención de la medida se contabiliza desde la autorización emitida por ésta Secretaría o la realización del trámite de registro ante el Concesionario, la UT SETSA.


ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Tránsito adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de ésta medida.

ARTICULO QUINTO: La restricción dispuesta en el presente Decreto, no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la Ley o cuando excepcionalmente lo indique la autoridad competente.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con la competencia otorgada por el artículos 3° modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, se otorgará una semana pedagógica para la aplicación de dicha medida, a partir de la fecha de inicio de la rotación en virtud del tipo de vehículo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El no acatamiento a lo dispuesto en este Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24 (C14) de la Ley 1383 de 2010, el cual expresa: "*Será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado..."* Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

SB

DECRETO N° 258 FECHA: 30 DE JULIO DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 10 de 10	


ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir del primero (1) de agosto de 2019, para los vehículos de transporte publico individual (taxis) y desde el cinco (5) de agosto de 2019, para los vehículos particulares, oficiales y motos de dos (2) tiempos.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige en todas las vías Municipales, en la vía Regional en sentido: Sur-Norte, en la Avenida las Vegas en sentidos: Sur- Norte y Norte Sur, que comprenden la Jurisdicción del Municipio de Sabaneta.


ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto deroga en su totalidad el Decreto N° 17 del 25 de Enero de 2019.


Dado en Sabaneta a los treinta (30) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

 **IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO**
Alcalde Municipal


ÉDISON JULIÁN PIÑO TOVAR
Secretario de Movilidad y Tránsito

Elaboró: Carlos Fabián Serna Ospina
Abogado Contratista
Secretaría de Movilidad y Tránsito 

Revisó: Fabian dario Araque Gallego
Asesor Jurídico 

Aprobó: Sebastián Gómez Lotero
Jefe Oficina Asesora Jurídica 